



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2021

RES. PRESIDENCIA N° 814/2021

VISTO:

La Res. Pres. N° 1259/2015, el Acta Acuerdo de fecha 6 de Septiembre de 2021, la Resolución CM N° 1046/2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce a los trabajadores estatales el derecho de negociación colectiva y procedimientos imparciales de solución de conflictos, todo según las normas que los regulen.

Que la Ley N° 31, Orgánica de este Consejo de la Magistratura, en el artículo 20, inciso 16), enumera entre sus facultades la de: *“Disponer la política salarial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia, garantizando el principio de porcentualidad y la uniformidad de la escala. Teniendo para este fin a su cargo la sanción de los reglamentos que refieran a salarios, adicionales y condiciones laborales del Poder Judicial, incluido el Ministerio Público”*.

Que como consecuencia de lo expuesto, es competencia del Consejo de la Magistratura el dictado de los Reglamentos internos de todo el Poder Judicial de la Ciudad –excluido el Tribunal Superior de Justicia –.

Que mediante Res. Pres. N° 1259/2015, se aprobó el Convenio Colectivo General del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con fecha 6 de septiembre del corriente año se celebró el Acta Acuerdo entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AEJBA) y el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SITRAJU), acordando modificar el citado Convenio Colectivo General de Trabajo, incorporando los artículos 19 bis, 50 bis, 50 ter, 51, 54, 56 bis, 56 ter, 59 bis, 59 ter, 69, 69 bis, 112 bis y 112 ter.

Que en consecuencia, corresponde aprobar el Acta Acuerdo e instruir a las áreas competentes a fin que adopten las medidas necesarias para la incorporación de las modificaciones propuestas.

Que mediante Resolución CM N° 1046/2011, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-excluido el Tribunal Superior de Justicia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar el Acta Acuerdo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese a todas las dependencias, a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, a los Sres. Titulares del Ministerio Público, publíquese en la página de Internet consejo.jusbaires.gob.ar y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 814/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Anexo Res. Pres. N° /2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 – Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de ~~Septiembre~~ ^{Agosto} de 2021, siendo las 12:00 horas, se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en la Av. Julio A. Roca N° 516/30, por una parte, en representación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los/as Consejeros/as: Juan Pablo Zanetta (DNI N° 20.313.196), Ana F. Salvatelli (DNI N° 23.134.961), Gonzalo S. Rúa (DNI N° 22.824.320) y la Secretaria de Administración General y Presupuesto, Genoveva M. Ferrero (DNI N° 30.744.939) y, por la otra, en representación de los/as trabajadores/as: por el Sindicato de Trabajadores Judiciales (SITRAJU-CABA), Federico Romano (DNI N° 29.753.765), en su carácter de Secretario Gremial y Sofía Garzón Funes (DNI N° 28.507.224), en su carácter de Vocal de la Comisión Directiva y por la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AEJBA), Corina Noelia Gambini (DNI N° 26.742.899) Secretaria de Finanzas y Maximiliano García (DNI N° 29.844.079), Secretario Gremial; y convienen en modificar el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 1.259/2015 y modificatorias, sustituyendo y/o incorporando los siguientes artículos:

Artículo 1°.- Incorporáse como artículo 19 bis del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto:

“Artículo 19 bis.- Incorporación de personas Trans, Travestis y Transgénero.

El Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementará gradualmente la incorporación de personas pertenecientes al colectivo trans, travesti y transgénero.”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 – Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Artículo 2º.- Incorporárase como artículo 50 bis del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto:

“Artículo 50 bis.- Licencia extraordinaria por trámites vinculados al procedimiento de guarda con fines de adopción:

El/la trabajador/a tiene derecho a una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta quince (15) laborales por año calendario, por trámites relacionados con el procedimiento de guarda con fines de adopción, cumplir con las instancias de evaluación exigidas por los organismos correspondientes, concurrir a audiencias, visitas u otras medidas que disponga el juez competente, con carácter previo a otorgar la guarda con fines de adopción; que podrá extenderse por motivos fundados y acreditados. Al solicitar la primera licencia el/a trabajador/a deberá acreditar haber iniciado los trámites ante los organismos correspondientes.

El/la trabajador/a deberá comunicar previamente mediante notificación fehaciente al área de personal de la jurisdicción donde revista presupuestariamente la inscripción en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, establecido por la Ley N° 25.854. La presente licencia no suspende la licencia por descanso anual remunerado.

Se otorgará licencia por el tiempo que judicialmente sea requerido para establecer el contacto a los fines del otorgamiento de la guarda.

Las licencias que se regulan en este artículo son de aplicación independientemente de la conformación familiar.”

Artículo 3º.- Incorporárase como artículo 50 ter del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto:

“Artículo 50 ter.- Reducción horaria de dos (2) horas de la jornada laboral por un (1) año calendario de el/a adoptante, luego de la licencia extraordinaria por procedimiento de guarda con fines de adopción.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 – Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

El/a trabajador/a adoptante tiene derecho a una reducción de dos (2) horas de la jornada laboral a partir de la incorporación de el/a niño/a o adolescente, por el término de un (1) año calendario, luego del vencimiento del periodo de la licencia extraordinaria por el procedimiento de la guarda con fines de adopción.”

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 51 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente texto:

*“Artículo 51.- Pausa o reducción de dos (2) horas por lactancia y cuidado de el/a hijo/a y de quien recibiere un/a niño/a en guarda o adopción para el/la trabajador/a
El/la trabajador/a tienen derecho a una pausa o reducción de dos (2) horas de la jornada diaria por lactancia y cuidado de el/a hijo/a durante el período de lactancia natural o artificial, que se extiende por doce (12) meses a partir del nacimiento. Igual beneficio gozará quien recibiere en guarda o adopción un/a niño/a de hasta doce (12) meses de edad.”*

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 54 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente texto:

“Artículo 54.- Enfermedad y/o afecciones comunes. El/la trabajador/a tiene derecho a una licencia extraordinaria con percepción de haberes para el tratamiento de afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas menores, de hasta cuarenta y cinco (45) días laborables por año calendario, en forma continua o discontinua. Vencido este plazo cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales mencionadas, se otorga sin goce de haberes.”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 – Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Artículo 6º.- Incorpórase como artículo 56 bis del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto::

“Artículo 56 bis.- Tratamiento de enfermedades crónicas no invalidantes.

El/la trabajador/a tiene derecho a una licencia extraordinaria con percepción de haberes para el tratamiento de enfermedades crónicas no invalidantes que no impidan el habitual desempeño de las tareas laborales, de hasta veinte (20) días hábiles anuales, continuos o alternados, debiendo acreditar mediante certificado el tratamiento médico prescripto. Esta licencia es complementaria de la licencia por enfermedad y/o afecciones comunes. El plazo regulado en este artículo podrá extenderse por diez (10) días más mediante certificado médico debidamente fundado.”

Artículo 7º.- Incorpórase como artículo 56 ter del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto:

“Artículo 56 ter.- Licencia extraordinaria por donación de órganos.

El/la trabajador/a tiene derecho a una licencia extraordinaria por donación de órganos con goce íntegro de haberes por el lapso que determine el profesional de la salud que intervenga en dicho procedimiento. La situación deberá ser comunicada al área de personal de la jurisdicción donde revista presupuestariamente, con la antelación que dicha circunstancia permita, mediante el certificado médico correspondiente.”

Artículo 8º.- Incorpórase como artículo 59 bis del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto:

“Artículo 59 bis. - Licencia para tratamientos y/o controles y chequeos médicos y/o de salud para los/as trabajadores/as con discapacidad.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 – Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

El/la trabajador/a con discapacidad tiene derecho a una licencia con goce de haberes de diez (10) días hábiles corridos o discontinuos por año calendario para la realización de tratamientos y/o controles y chequeos médicos y/o de salud indicados de acuerdo a su discapacidad.”

Artículo 9º.- Incorpórase como artículo 59 ter del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto:

“Artículo 59 ter.- Licencia para gestionar el certificado de discapacidad o trámites vinculados a la misma.

El/la trabajador/a con discapacidad tiene derecho a una licencia con goce de haberes de cinco (5) días corridos o discontinuos a los efectos de gestionar la emisión o renovación del certificado único de discapacidad (CUD), en los términos del artículo 3º de la Ley N° 22.431 y la Ley N° 1.502 y modificatorias y/o cualquier trámite relacionado a su discapacidad.

El/la trabajador/a que tuviera un/a hijo/a con discapacidad tiene derecho a una licencia con goce de haberes de cinco (5) días corridos o discontinuos a los efectos de gestionar la emisión o renovación del certificado único de discapacidad (CUD) en los términos del artículo 3 de la Ley N° 22.431 y la Ley N° 1502 y sus modificatorias y/o cualquier trámite relacionado a su discapacidad.

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 69 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente texto:

“Artículo 69.- Justificación de Inasistencias.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a la justificación de inasistencias, con percepción de haberes, por las causales y por el tiempo que para cada caso se establece a continuación:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 – Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

- a) Casamiento o Unión Civil de hijo/a: 2 (dos) días laborables;*
- b) Por fallecimiento del/la cónyuge, hijos/as, padres o hermanos/as: 5 (cinco) días laborables. El/la cónyuge supérstite que tuviere hijos/as menores de edad, tiene adicionalmente derecho a 15 (quince) días corridos, con goce íntegro de haberes. En el caso de que el fallecimiento de la cónyuge, unida civilmente, en unión convivencial o pareja conviviente, fuere producto o causa sobreviniente de un parto y el/la hijo/a sobreviviera, el/la trabajador/a tiene derecho a una licencia análoga a los periodos establecidos en el art. 48 para el post-parto de la mujer;*
- c) Fallecimiento de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad: 2 (dos) días laborables. Estos plazos pueden prorrogarse sólo en casos excepcionales o cuando, en razón de la distancia, el/la trabajador/a deba trasladarse fuera del lugar del asiento de sus actividades;*
- d) Por razones particulares, hasta 6 (seis) días laborables por año calendario y no más de 2 (dos) días por mes;*
- e) Por integración de mesas examinadoras en turnos oficiales de examen en la docencia, hasta 10 (diez) días por año;*
- f) Por donación de sangre y/o hemoderivados con goce íntegro de haberes de un (1) día laborable en cada oportunidad y hasta dos (2) donaciones por año calendario, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 22.990.*
- g) El/la trabajador/a recuperado/a de la enfermedad COVID-19 que done plasma sanguíneo tiene derecho a una justificación de inasistencia con goce íntegro de haberes de dos (2) días laborables en cada oportunidad y hasta dos (2) donaciones por año calendario, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 27.554.*
- h) Por mudanza: dos (2) días laborables por año.*
- i) Por trámites, denuncias, presentaciones, exámenes médicos y/o psicológicos que deba realizar el/la trabajador/a y/o algún integrante de su grupo familiar directo -al que aquel/aquella deba acompañar y/o asistir- en el marco de cualquiera de las situaciones previstas en el art. 4° de la Ley N° 26.458 (conforme Ley CABA N° 4.203) y en las Leyes N° 24.417, N° 26.743 N° 1.688 y N° 1.265 hasta quince (15) días por años.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 – Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

En los casos de los incisos a), b), c), e) f) y g) el/la trabajador/a deberá acreditar la causal invocada dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la finalización de la licencia. La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, sin perjuicio de la iniciación del proceso disciplinario si correspondiere.”

Artículo 11.- Incorpórase como artículo 69 bis del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto:

“Artículo 69 bis.- Franquicia de hasta 12 horas anuales por acto escolar de hijo/a. El/la trabajador/a tiene derecho a una franquicia horaria de hasta doce (12) horas anuales con goce de haberes por acto escolar de hijo/a en los niveles de inicial, preescolar y primaria.”

Artículo 12.- Incorpórase como artículo 112 bis del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto:

“Artículo 112 bis. - Capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres Ley Micaela N° 27.499 y Ley N° 6.208.

El Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio del área correspondiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Micaela N° 27.499 y en la Ley N° 6.208, en relación a la presentación por parte de los/as trabajadores/as del certificado de realización del curso de capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública, según los programas que realice el Centro de Formación Judicial en conjunto con la Oficina de la Mujer del Centro de Justicia de la Mujer.”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 – Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Artículo 13.- Incorporáse como artículo 112 ter del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto:

“Artículo 112 ter.- Capacitación obligatoria en reconocimiento de derechos de las personas LGTBIQ+, Ley N° 4.376.

Se establece en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la capacitación obligatoria sobre lo dispuesto por la Ley N° 4.376, de lineamientos de política pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas lesbianas, gay, trans, transexuales, travestis, transgéneros, bisexuales e intersexuales y sus modificatorias, a través de los programas de capacitación que realice el Centro de Formación Judicial en conjunto con el Centro de Justicia de la Mujer, verificando su cumplimiento por intermedio del área correspondiente.”

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el comienzo.
Lo enmendado vale.